



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019 y Resolución No.100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (CPACA), Decreto - Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.1.1.5.1 y sgtes del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, se encuentra radicado el EXPEDIENTE RDO.200-16-51-12-0132-2019, donde obran los documentos correspondientes al trámite administrativo ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, solicitado por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-7, representada legalmente por el señor Ivo Alfonso Sánchez Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No.72.181.341 de Barranquilla, quien para el presente trámite confirió poder amplio y suficiente al señor Wu Yu identificado con cédula de extranjería No.369742, quien a su vez actúa como representante legal de la de la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, sucursal de sociedad extranjera identificada con 900367682-3 y Matrícula No.02004887, para llevar a cabo ante esta Entidad todas las diligencias necesarias y requeridas relacionadas con el trámite y gestión de permisos, licencias y/o autorizaciones y demás a fines con esta corporación.

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el Auto No.200-03-50-01-0276 del 14 de junio de 2019, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, para las especies forestales con las siguientes características:

Nombre científico	Cantidad	Volumen bruto M ³
Acrocomia aculeata (Jacq.) Mart	106	31,33
Albizia niopoides (Benth.) Burkart	1	0,41
Annona muricata L.	6	0,57
Bursera simaruba (L.) Sarg.	15	3,56
Bursera tomentosa (Jacq) Triana & Planch.	9	6,61
Cecropia peltata L.	1	0,05
Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	2	5,35
Citrus limón (L.) Osbeck	2	0,05
Clusia alata Planch. & Triana	4	0,21

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Crescentia Cujete L.	4	0,59
Erythrina poeppigiana (Walp.) O. F. Cook	1	0,32
Ficus benjamina L.	1	1,86
Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	52	4,59
Inga edulis Mart.	2	0,60
Machaerium biovulatum Micheli	4	0,92
Maclura tinctoria (L.) Steud.	15	12,70
Quadrella indica (L.) Iltis & Cornejo	6	0,45
Sapindus saponaria L.	2	2,01
Senna spectabilis (DC.) H.S. Irwin & Barneby	56	4,32
Zanthoxylum fagara (L.) Sarg.	1	0,03
	290	76,51

Que el aprovechamiento solicitado se realiza dentro de un área dispuesta para la ZONA DE DISPOSICIÓN DE DEPÓSITO DE MATERIALES denominada "ZODME 1 Km 28+800" y la Vía Industrial de la Unidad Funcional 1 (UF1), la cual denota las siguientes coberturas: N1.Territorios Agrícolas, Bosques y áreas seminaturales, Bosques y áreas seminaturales; N2. Pastos, Bosques, Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva; N3.Pastos limpios, Bosques de galería y/o ripario, Vegetación secundaria o en transición; Vegetación secundaria baja, para una extensión de área total de 4,67 hectáreas, localizado comprendida entre las abscisas de origen PK0+000 y la abscisa de destino PK30+709, con una longitud aproximada de 30,7 km, entre los municipios de Cañasgordas y Uramita del departamento de Antioquia, en el marco de las actividades de mejoramiento de la calzada existente entre Cañasgordas y Uramita, la construcción de una nueva vía y túnel en calzada sencilla (variante y túnel de Fuemia), la operación y mantenimiento de la vía actual entre Uramita y Dabeiba, mejoras puntuales del trazado y rehabilitación del resto del tramo de Dabeiba- Mutatá, la rehabilitación del tramo Mutatá -El Tigre y el mantenimiento y operación de la vía El Tigre-Necoclí; a beneficio del "Proyecto de construcción, mejoramiento, Rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión No.018 de 2015. Vía al Mar2.

Que el predio a utilizar se encuentra localizado en la vereda El Iracal, municipio de Uramita - Antioquia, dentro del cual ha de destinarse como ZONA DE DISPOSICIÓN DE DEPÓSITO DE MATERIALES denominada "ZODME 1 Km 28+800", en donde se encuentran algunos de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal; los respectivos propietarios emitieron autorización para ello, como a continuación se cita:

Predio Nro. Folio Matrícula Inmobiliaria: 007-47260 - Escritura Pública No.436 del 30 de diciembre de 2014; la señora ANGELA SANMARTÍN AGUDELO identificada con cedula de ciudadanía No.21.608336, BERNARDO SANMARTÍN AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No.3.461.821, CONCEPCIÓN SANMARTÍN AGUDELO identificada con cedula de ciudadanía No.32.448.987, y OSCAR SANMARTÍN AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No.8.412.022; quienes en calidad de propietarios autorizan a la sociedad extranjera CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA; obrante a folio 6 del expediente ya referenciado.

El acto administrativo que dio inicio al trámite fue Publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, fijado el día 19 de junio de 2019, sin que se

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

presentaran oposiciones al trámite y notificado bajo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez cancelado el valor del trámite y desfijados los avisos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, personal de CORPOURABA realizó visita técnica al sitio de localización del área dispuesta para el establecimiento de la ZONA DE DISPOSICIÓN DE DEPÓSITO DE MATERIALES denominada "ZODME 1 Km 28+800" y el área para la Vía Industrial de la Unidad Funcional 1 (UF1), localizados entre las abscisas de origen PK0+000 y la abscisa de destino PK30+709, con una longitud aproximada de 30,7 km, entre los municipios de Cañasgordas y Uramita vereda El Iracal, del departamento de Antioquia.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS.

Que con fundamento en lo consignado en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-1343 del 26 de julio de 2019, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a través de Oficio No.400-06-01-01-3006 del 30 de julio de 2019, requiere al solicitante a fin que éste presente Certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el PBOT del municipio de Uramita; requerimiento que fue subsanado con documentación adjunta a la Comunicación No.200-34-01.59-5504 del 19 de septiembre de 2019, obrantes a folio 82 y 83 del expediente RDO.200-16-51-12-0132-2019.

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el INFORME TÉCNICO No.400-08-02-01-1956 del 17 de octubre de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a través del cual se deja constancia de lo evidenciado en campo, en el cual se consignó:

Ubicación y Coordenadas (Del área objeto de aprovechamiento)

Predio/área	Predio de naturaleza privada	Escritura pública	436 del 30/12/2014
		Certificado de Matrícula Inmobiliaria	No.007- 47260
Vereda / Corregimiento		Municipios	Cañasgordas- Uramita, Antioquia
Z1-J179	N: 6°54' 15.30" O: 76°11' 58.98"	Coordenadas geográficas	
Z1-Drenaje	N: 6°54' 15.12" O: 76°12' 0.54"		
Z1K28+800	N: 6°54' 14.22" O: 76°12' 2.28"		
Z1-J74	N: 6°54' 15.96" O: 76°12' 5.58"		
P-J47	N: 6°54' 17.46" O: 76°12' 7.20"		
P-J33	N: 6°54' 18.60" O: 76°12' 7.08"		
P-J28	N: 6°54' 20.40" O: 76°12' 7.26"		
Zona de intervención	En áreas dispuestas para ZODME K1 28+800, y la Vía industrial UF1.	Objeto del aprovechamiento	Contrato de Concesión No.018 de 2015. "Proyecto de construcción mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la prosperidad".

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

"Las especies a aprovechar cuentan con alguna restricción por veda nacional o regional (5.1)". Se confrontó las especies a aprovechar, frente a las condiciones jurídicas y técnicas de la misma, en cuanto a restricciones por: Reservas forestales, especie amenazada (Libro Rojo de Plantas de Colombia), veda regional o nacional, entre otros factores que impidan su uso para esta actividad, evidenciando lo que a continuación se indica:

"

Tabla 1. Revisión vedas y amenazas de especies solicitadas.

Nombre común	Nombre científico	Veda Regional	Veda Nacional	Resolución 1912/2017
Corozo	<i>Acrocomia aculeata</i> (Jacq.) Lodd. ex Mart.	No	No	No
Pisquín	<i>Albizia niopoides</i> (Spruce ex Benth.) Burkart	No	No	No
Guanábano	<i>Annona muricata</i> L.	No	No	No
Indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	No	No	No
Almácigo	<i>Bursera tomentosa</i> Triana & Planch.	No	No	No
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i> L.	No	No	No
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	No	No	No
Limón mandarino	<i>Citrus limon</i> (L.) Burm.f.	No	No	No
Chagualo	<i>Clusia alata</i> Planch. & Triana	No	No	No
Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	No	No	No
Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana</i> O.F.Cook	No	No	No
Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i> L.	No	No	No
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth	No	No	No
Guamo	<i>Inga edulis</i> Mart.	No	No	No
Tachuelo-Uña De Gato	<i>Machaerium biovulatum</i> Micheli	No	No	No
Dinde / Mora	<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D.Don ex Steud.	No	No	No
Espadero Rojo	<i>Quadrella indica</i> (L.) Iltis & Cornejo	No	No	No
Chumbimbo	<i>Sapindus saponaria</i> L.	No	No	No
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i> (DC.) H.S.Irwin & Barneby	No	No	No
Uña gato	<i>Zanthoxylum fagara</i> Sarg.	No	No	No

De la revisión de vedas nacionales, regionales y reporte en el listado oficial de especies silvestres amenazadas establecido en la resolución 1912/2017 por el MADS, no se encontró para ninguna de las especies censadas."

"Tipo de bosque a aprovechar (5.2)". Revisión de áreas de especial importancia ecológica, si el área hace parte de reservas de carácter legal o territorios de comunidades étnicas, y definir la Unidad de la Zonificación de la aptitud forestal se encuentra ubicada el área, y ubicación del aprovechamiento, conforme la información cartográfica:

"De acuerdo al análisis cartográfico No. 200-08-02-02-1231 del 10/07/2019, la categoría de la zonificación forestal clasifica las áreas a intervenir como AFPP – Área Forestal Productora – Protectora. Y cuenta con dos categorías de cobertura del suelo: Mosaico de pastos con espacios naturales y pastos limpios.

Las coberturas observadas en la visita técnica concuerdan con la información arrojada por el análisis cartográfico, pastos limpios, pastos enmalezados, áreas de rastrojo bajo y arboles dispersos. (...)

Resolución
 Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

"Relación del área a aprovechar con reservas legales (5.3)." Se adelanta evaluación a fin de verificar si el área hace parte de reservas con carácter legal o territorios étnicos, además defina en que Unidad de la zonificación de la aptitud forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar.

"De acuerdo al análisis cartográfico No. 200-08-02-02-1231 del 10/07/2019, no hay resultados para Reserva Forestal (Ley Segunda de 1959), territorios étnicos o áreas protegidas. El POT en la categoría - tipo uso del suelo lo clasifica como pastoreo intensivo y semi-intensivo y forestal protectora. Gestión del Riesgo arroja como resultado amenaza alta y muy alta de movimientos en masa. La categoría de la zonificación forestal clasifica el área a intervenir como AFPP - Área Forestal Productora - Protectora. El POT no posee zonificación ambiental, pero el análisis de otras variables de interés arroja como resultado el cruce con rondas hídricas del río Sucio y afluentes.

El cruce con rondas hídricas corresponde a los polígonos de acceso para construcción y tránsito del puente sobre el río sucio que se proyecta construir como vía de acceso al punto limpio, planta de aprovechamiento y disposición final de RCD, denominado K28+800."

"Revisión de las especies, los volúmenes y análisis de la información (5.6)". Se revisó en campo las especies forestales objeto de aprovechamiento, en cuanto a los volúmenes en confrontación con la información presentada por el usuario y lo establecido en la legislación respecto de estas especies, constatando las siguientes condiciones:

Nº Árbol	CORPOURABA			Usuario			Diferencias		Estimadores Porcentuales de Confianza	
	Especie	DAP (m)	Área Basal (m²)	Especie	DAP (m)	Área Basal (m²)	Especie	Área Basal (m²)	Precisión %	Error %
PJ50	Chagualo	0,11	0,01	Chagualo	0,13	0,01	Coincide	0,00	66,5	-50,33
PJ54	Uña de gato	0,11	0,01	Uña de gato	0,11	0,01	Coincide	0,00	100,0	0,00
PJ53	Chagualo	0,13	0,01	Chagualo	0,15	0,02	Coincide	0,00	73,6	-35,92
PJ51	Chagualo	0,11	0,01	Chagualo	0,11	0,01	Coincide	0,00	98,8	-1,18
PJ49	Ceiba	0,65	0,33	Ceiba	0,68	0,36	Coincide	-0,04	90,0	-11,13
PJ47B	Indio desnudo	0,18	0,03	Indio desnudo	0,20	0,03	Coincide	0,00	87,5	-14,27
PJ47	Indio desnudo	0,31	0,08	Indio desnudo	0,33	0,09	Coincide	-0,01	87,1	-14,80
PJ33	Cámbulo	0,28	0,06	Cámbulo	0,28	0,06	Coincide	0,00	96,6	-3,50
PJ35B	Chumbimbo	0,60	0,28	Chumbimbo	0,63	0,31	Coincide	-0,02	92,0	-8,64
PJ35	Inga	0,26	0,06	Inga	0,26	0,05	Coincide	0,00	101,2	1,20
PJ13	Matarratón	0,14	0,01	Matarratón	0,14	0,01	Coincide	0,00	100,5	0,47
PJ12	Matarratón	0,12	0,01	Matarratón	0,13	0,01	Coincide	0,00	87,9	-13,78
PJ11	Matarratón	0,19	0,03	Matarratón	0,18	0,03	Coincide	0,00	104,9	4,66
PJ31	Matarratón	0,20	0,03	Matarratón	0,23	0,04	Coincide	-0,01	79,0	-26,56
PJ27	Uña de gato	0,30	0,07	Uña de gato	0,22	0,04	Coincide	0,03	189,6	47,25
PJ29	Matarratón	0,21	0,03	Matarratón	0,21	0,04	Coincide	0,00	93,6	-6,88
PJ28	Matarratón	0,11	0,01	Matarratón	0,11	0,01	Coincide	0,00	104,1	3,90

Resolución
 Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Nº Árbol	CORPOURABA			Usuario			Diferencias		Estimadores Porcentuales de Confianza	
	Especie	DAP (m)	Área Basal (m²)	Especie	DAP (m)	Área Basal (m²)	Especie	Área Basal (m²)	Precisión %	Error %
PJ30	Matarratón	0,11	0,01	Matarratón	0,11	0,01	Coincide	0,00	92,0	-8,66
Z1-J59	Indio desnudo	0,34	0,09	Indio desnudo	0,35	0,10	Coincide	0,00	96,4	-3,74
Z1-J56	Maclura	0,41	0,13	Maclura	0,36	0,10	Coincide	0,03	130,6	23,44
Z1-J57	Velero	0,13	0,01	Velero	0,13	0,01	Coincide	0,00	104,0	3,85
Z1-J62	Albizia	0,29	0,07	Albizia	0,32	0,08	Coincide	-0,01	86,4	-15,80
Z1-J74	Velero	0,13	0,01	Velero	0,19	0,03	Coincide	-0,01	47,8	109,03
Z1-J101	Velero	0,17	0,02	Velero	0,17	0,02	Coincide	0,00	103,9	3,74
Z1-J137	Velero	0,11	0,01	Velero	0,10	0,01	Coincide	0,00	112,7	11,29
Z1-J115	Velero	0,20	0,03	Velero	0,20	0,03	Coincide	0,00	100,0	0,00
Z1-J116	Maclura	0,46	0,17	Maclura	0,47	0,17	Coincide	-0,01	96,6	-3,48
Z1-J117	Velero	0,14	0,01	Velero	0,13	0,01	Coincide	0,00	107,5	6,93
Z1-J128	Velero	0,12	0,01	Velero	0,12	0,01	Coincide	0,00	103,2	3,07
Z1-J129	Yarumo	0,13	0,01	Yarumo	0,12	0,01	Coincide	0,00	104,1	3,96
Z1-J176	Velero	0,17	0,02	Velero	0,15	0,02	Coincide	0,00	122,3	18,24
Z1-J228	Velero	0,11	0,01	Velero	0,11	0,01	Coincide	0,00	97,2	-2,88
Z1-J227	Guanábano	0,24	0,05	Guanábano	0,25	0,05	Coincide	0,00	95,0	-5,30
Z1-J36	Velero	0,20	0,03	Velero	0,19	0,03	Coincide	0,00	105,0	4,74
Z1-J180	Guanábano	0,17	0,02	Guanábano	0,17	0,02	Coincide	0,00	103,9	3,74
Z1-J179	Velero	0,20	0,03	Velero	0,20	0,03	Coincide	0,00	99,7	-0,31
Z1-J178	Guanábano	0,14	0,02	Guanábano	0,14	0,02	Coincide	0,00	102,3	2,23
Z1-J24	Velero	0,11	0,01	Matarratón	0,12	0,01	No coincide	0,00	78,8	-26,90
Z1-J25	Totumo	0,25	0,05	Totumo	0,23	0,04	Coincide	0,01	120,4	16,94
Z1-J26	Totumo	0,14	0,02	Totumo	0,14	0,02	Coincide	0,00	98,7	-1,34
Z1-J27	Totumo	0,22	0,04	Totumo	0,22	0,04	Coincide	0,00	102,1	2,02

Error %	4,95
Precisión %	97,29
Coefficiente de Correlación (R2):	0,99

De acuerdo a los resultados de comparación, se encuentra que los datos suministrados por el usuario y los registrados en la visita técnica al sitio, se ajustan a los parámetros de evaluación, arrojando una precisión > 95%, un error < 15% y un coeficiente de correlación entre 0 y 1, lo cual corresponde a una correlación positiva, lo anterior indica que los datos registrados en campo se asocian con los suministrados por el usuario en el Plan de Aprovechamiento Forestal."

"Realicé análisis del volumen solicitado, evaluando si el IC y el DMC son los adecuados, en caso de que no se acepte la propuesta del usuario sustentela con base en la información de campo y el análisis de la información (5.7)." El análisis de la información, revisión de las especies respecto del índice de corta (IC), diámetros mínimos de corta (DMC) y volumen:

"No aplica por tratarse de un aprovechamiento forestal único.

Resolución
 Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

El volumen solicitado es de 76,51 m³, correspondiente a 290 individuos de 20 especies, distribuido en 3 polígonos; un polígono correspondiente al punto limpio, planta de aprovechamiento y disposición final de RCD y los dos restantes corresponden a la vía industrial de acceso, la cual incluye la construcción de un puente sobre el río sucio."

"Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario (5.8):

"Tabla 2. Resumen de volumen solicitado por áreas de intervención.

Área de intervención	No. individuos	Volumen (m ³)	Área (ha)
RCD K28+800	230	59,55	4,41
Polígono 1 acceso puente	26	3,91	0,26
Polígono 2 acceso puente	34	13,06	0,18
Total	290	76,51	4,85

En la verificación de los cálculos de volumen se encontró correspondencia con lo presentado y los resultados obtenidos en la verificación, el volumen se calculó de acuerdo a la altura total del individuo y se aplicó un factor de forma de 0,65.

Tabla 3. Observaciones y cambios en nombres científicos de las especies solicitadas.

Nombre común	Nombre científico (Usuario)	No. ind.	Lista de CORPOURABA (IDEAM)
Corozo	Acrocomia aculeata (Jacq.) Mart.	106	Acrocomia aculeata (Jacq.) Lodd. ex Mart.
Pisquín	Albizia niopoides (Benth.) Burkart	1	Albizia niopoides (Spruce ex Benth.) Burkart
Almácigo	Bursera tomentosa (Jacq.) Triana & Planch.	9	Bursera tomentosa Triana & Planch.
Cámbulo	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	1	Erythrina poeppigiana O.F.Cook
Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	52	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth
Dinde / Mora	Maclura tinctoria (L.) Steud.	15	Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.
Uña de gato	Zanthoxylum fagara (L.) Sarg.	1	Zanthoxylum fagara Sarg.

"Viabilidad. Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio (6.1, 6.2, 6.3, 6.7)." Evalúa la pertinencia de otorgar el aprovechamiento forestal solicitado, conforme la información documental y lo confrontado en campo.

"De acuerdo a la evaluación de la información presentada por el usuario y la registrada en la visita técnica, se considera **viable** autorizar el aprovechamiento forestal único de **290** individuos pertenecientes a **20** especies y un volumen bruto de **76,51** m³ para el establecimiento de punto limpio, planta de aprovechamiento y disposición final de RCD denominado K28+800 y la vía de acceso, la cual incluye un puente sobre el río Sucio, ubicado en el tramo entre los municipios de Cañasgordas y Uramita localizados dentro de unidad funcional 1 (UF1), la cual cuenta con una longitud de 30,7 Km entre las abscisas PK0+000 y PK30+709 entre los municipios de Cañasgordas y Uramita, unidad perteneciente al proyecto "Autopista al Mar 2". Lo anterior enmarcado dentro de las vías de cuarta generación (4G) "Autopistas para la Prosperidad"

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Debido a la presencia de epifitas en los individuos a intervenir, la autorización de aprovechamiento queda condicionada al previo levantamiento de veda de epifitas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Resolución 0213 de 1977 del INDERENA.

La superficie total de intervención es de 4,85 ha, la cual se encuentra distribuida en 3 polígonos; uno correspondiente al punto limpio, planta de aprovechamiento y disposición final de RCD y los dos restantes corresponden a la vía industrial de acceso, la cual incluye la construcción de un puente sobre el río Sucio.

Tabla 4. Polígonos de intervención, áreas y arboles a intervenir.

Área de intervención	Área (ha)	No. individuos	Volumen (m ³)
RCD K28+800	4,41	230	59,55
Polígono 1 acceso puente	0,26	26	3,91
Polígono 2 acceso puente	0,18	34	13,06
Total	4,85	290	76,51

Se recomienda autorizar el aprovechamiento de 290 individuos pertenecientes a 20 especies y un volumen bruto de 76,51 m³, distribuidos así:

Área punto limpio, planta de aprovechamiento y disposición final de RCD – K28+800						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Almácigo	<i>Bursera tomentosa Triana & Planch.</i>	-	-	-	7	5,98
Ceiba	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	-	-	-	1	2,03
Dinde / Mora	<i>Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.</i>	-	-	-	12	10,98
Espadero Rojo	<i>Quadrella indica (L.) Iltis & Cornejo</i>	-	-	-	5	0,40
Guanábano	<i>Annona muricata L.</i>	-	-	-	5	0,51
Indio desnudo	<i>Bursera simaruba (L.) Sarg.</i>	-	-	-	7	2,21
Limón mandarino	<i>Citrus limón (L.) Osbeck</i>	-	-	-	2	0,05
Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth</i>	-	-	-	24	1,44
Palma corozo	<i>Acrocomia aculeata (Jacq.) Lodd. ex Mart</i>	-	-	-	103	29,91
Pisquín	<i>Albizia niopoides (Spruce ex Benth.) Burkart</i>	-	-	-	1	0,41
Tachuelo-Uña De Gato	<i>Machaerium biovulatum Micheli</i>	-	-	-	2	0,69
Totumo	<i>Crescentia cujete L.</i>	-	-	-	4	0,59
Vainillo	<i>Senna spectabilis (DC.) H.S.Irwin & Barneby</i>	-	-	-	56	4,32
Yarumo	<i>Cecropia peltata L.</i>	-	-	-	1	0,05
Total:					230	59,55

ACCESO - POLIGONO 1						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Almácigo	<i>Bursera tomentosa Triana & Planch.</i>	-	-	-	1	0,53

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

ACCESO - POLIGONO 1						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Dinde / Mora	<i>Maclura tinctoria (L.) D. Don ex Steud.</i>	-	-	-	1	0,62
Indio desnudo	<i>Bursera simaruba (L.) Sarg.</i>	-	-	-	2	0,29
Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth</i>	-	-	-	21	2,27
Tachuelo-Uña De Gato	<i>Machaerium biovulatum Micheli</i>	-	-	-	1	0,20
Total:					26	3,91

ACCESO - POLIGONO 2						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Almácigo	<i>Bursera tomentosa Triana & Planch.</i>	-	-	-	1	0,11
Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana O.F. Cook</i>	-	-	-	1	0,32
Ceiba	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	-	-	-	1	3,32
Chagualo	<i>Clusia alata Planch. & Triana</i>	-	-	-	4	0,21
Chumbimbo	<i>Sapindus saponaria L.</i>	-	-	-	2	2,01
Dinde / Mora	<i>Maclura tinctoria (L.) D. Don ex Steud.</i>	-	-	-	2	1,10
Espadero Rojo	<i>Quadrella indica (L.) Iltis & Cornejo</i>	-	-	-	1	0,05
Guamo	<i>Inga edulis Mart.</i>	-	-	-	2	0,60
Guanábano	<i>Annona muricata L.</i>	-	-	-	1	0,06
Indio desnudo	<i>Bursera simaruba (L.) Sarg.</i>	-	-	-	6	1,07
Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth</i>	-	-	-	7	0,89
Palma corozo	<i>Acrocomia aculeata (Jacq.) Mart.</i>	-	-	-	3	1,42
Tachuelo-Uña De Gato	<i>Machaerium biovulatum Micheli</i>	-	-	-	1	0,03
Uña gato	<i>Zanthoxylum fagara (L.) Sarg.</i>	-	-	-	1	0,03
Falso laurel	<i>Ficus benjamina L.</i>	-	-	-	1	1,86
Total:					34	13,06

"Prescripción para el manejo forestal (6.8)". Se revisó la propuesta de manejo forestal propuesto por el Usuario. En el PLAN DE MANEJO FORESTAL (PMF), se contemplan las siguientes acciones para el manejo, las cuales deben realizarse a cabalidad:

"

Medidas de Manejo	Aplicable a Único
Marcación de tocones	No Aplica
Liberación y corte de lianas	X
Marcación de árboles semilleros	No aplica
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	X
Reubicación de regeneración de especies deseables	X
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	X
Conservación de áreas de retiro	X
Presentación plan de compensación* (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	Plan de compensación por AFU
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atravesasen el predio, con especies nativas	X

Resolución
 Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Único
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	X
Cortes cercanos al suelo	X
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	X
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	X
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	No aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	X
Otras: (Cuales)	Establecimiento de cobertura vegetal nativa en el área de retiro del río Sucio en la sección que comprende el área de RCD.

"En caso de aprovechamiento forestal único especificar medidas relacionadas con la compensación impuesta (6.11)." Dentro del Plan de Compensación Forestal para determinar la Restauración - compensación forestal, se debe considerar lo siguiente:

"Para determinar el área a compensar se sigue la metodología del manual de compensaciones del componente biótico del MADS, adoptado por resolución 256/2018 para el cálculo de cuanto compensar para aprovechamiento forestal único se tiene la siguiente ecuación:

$$FCAFU = (AT + (AT (a+b+c)))/AT$$

Donde:

FCAFU: Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único.

AT: Área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto, obra o actividad.

A: Tipo de Cobertura

B: Categoría de Amenaza de las especies forestales

C: Coeficiente de mezcla

A continuación se identifica la información por cada área a intervenir:

Nombre área a intervenir	Área (ha)	Tipo de cobertura* (A)	Valor asignado (A)	Categoría de amenaza especies (B)	Coeficiente de mezcla (C)
RCD K28+800	4,41	Pastos limpios	-	0	0,6
Polígono 1	0,23	Bosque de galería y/o ripario	0,8		0,2
	0,03	Vegetación secundaria o en transición	0,5		0,5
Polígono 2	0,18	Bosque de galería y/o ripario	0,8		0,5
Total	4,85				

*Fuente tipo de cobertura: CHEC

Pero de acuerdo al censo presentado no reportan especies con ningún nivel de amenaza de acuerdo a la resolución 1912/2017 MADS. Así, ante ausencia de amenazas, el valor asignado es 0.

El coeficiente de mezcla (CM) indica el factor de homogeneidad o heterogeneidad del bosque o área a intervenir, relacionando el número de especies y el número de individuos totales (S: N ó S / N). El manual establece

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

una valoración de 0,1 a 1, de acuerdo a los intervalos obtenidos del coeficiente de mezcla (CM).

CM=S/N

Donde:

S = Número total de especies en el muestreo

N = Número total de individuos en el muestreo

Así el coeficiente de mezcla se determinó para cada área a intervenir.

Nombre área a intervenir	No. especies (S)	No. individuos (N)	CM	Valoración
RCD K28+800	14	230	0,60	0,6
Polígono 1	5	26	0,19	0,2
Polígono 2	15	34	0,44	0,5

Cuanto compensar

Para las áreas naturales y seminaturales se obtiene el área a compensar de acuerdo al resultado de multiplicar el cada factor de compensación obtenido por el área a intervenir correspondiente, se tiene que **el área a compensar total es de 0,93 ha** como se muestra en la tabla 8. Para efectos de la compensación se aproxima a una (1) hectárea:

Tabla 5. Cálculo área a compensar

Área a intervenir	Ecosistema				FCAFU	Área a compensar (ha)
	Bioma	Cobertura	AT	A B C		
K28+800	Orobioma bajo de los Andes	Pastos limpios	4,41	0 0 0,6	N/A	Reposición
Polígono 1		Bosque de galería y/o ripario	0,23	0,8 0 0,2	2	0,46
		Vegetación secundaria o en transición	0,03	0,5 0 0,2	1,7	0,051
Polígono 2		Bosque de galería y/o ripario	0,18	0,8 0 0,5	2,3	0,414
Total			4,85			0,93

Para la cobertura de pastos limpios la cual corresponde al área proyectada para uso como punto limpio, planta de aprovechamiento y disposición final de RCD denominado K28+800, la cual presenta 230 individuos arbóreos se deberá realizar la **reposición** de dichos individuos en una proporción de 1:1, ya que no se presentan especies con ninguna clasificación de amenaza, esto con base en lo siguiente:

- Este tipo de cobertura no está en el Nivel 3 de la zonificación de coberturas CORINE Land Cover adaptada para Colombia por el IDEAM (2010-2012), relacionado con bosques y vegetación herbácea y/ o arbustiva que se encuentran incluidos en la categoría 3 "Bosques y áreas seminaturales", para las cuales se establecen parámetros de categorización por tipo de cobertura dentro del manual de compensaciones del componente biótico (Resolución 256/2018).
- Dentro del manual de compensaciones igualmente se establece que "En el aprovechamiento de árboles aislados para la realización de proyectos,

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

obras o actividades y que no requieren licencia ambiental, se consagra la obligación de reponer como mínimo el número de individuos objeto de aprovechamiento, la proporción de individuos a reponer será determinada dependiendo de las características de la especie".

- *La resolución 1532/2019 establece como definición de árboles aislados en el artículo 1. "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales"*

Donde compensar:

Para la definición del sitio donde se realizará la compensación se deberá tener en cuenta los criterios de áreas ecológicamente equivalentes, principalmente la sub-zona hidrográfica, la cual corresponde a Rio sucio (1111) y el tipo de ecosistema natural impactado y de mayor valor ecológico corresponde a bosque de galería y/o ripario del orobioma bajo de los Andes."

FUNDAMENTO NORMATIVO.

De conformidad con el Acuerdo No.100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que conforme al trámite de la referencia el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...).

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No.1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el MADS expidió el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución No.1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos mil pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m³).

DEL ANÁLISIS JURÍDICO AL CASO.

- **De la veda nacional a las epífitas:**

Que respecto de las especies forestales objeto de solicitud de aprovechamiento en la presente oportunidad, el Informe Técnico No.400-08-02-01-1956 del 17 de octubre de 2019 en el punto 6.1, hace algunas observaciones, indicando que se evidenció una abundante presencia de forófitos de epífitas vasculares, que se desarrollan sobre los árboles, lo que a su vez restringe la tala de los individuos que las poseen; Dicha restricción mediante veda, fue establecida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-, mediante Resolución No.213 de 1977, conforme la cual consagro que:

"Todo individuo de flor silvestre o grupos de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional". [Acuerdo No 38 de 1973].

Que las plantas conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos lamas, líquenes, chites, parásitas, orquídeas así como los productos vegetales conocidos con los nombres de lamas, capote, y broza y demás elementos herbáceos o leñosos tales como arbustos arbolitos cortezas y ramajes que constituyen parte de las habitas de las plantas, se explota comúnmente como ornamentales o con fines similares con desmedro de su notable significación ecológica.

Que las especies de las plantas o productos de la flora silvestre, arriba indicado corresponden a la definición de plantas protegidas,

(...).

ARTICULO 1. Para los efectos de los [Artículos 3. y 53 del acuerdo 38 de 1973], declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como árboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales.

ARTICULO 2. Establece veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el art., anterior.

(...)."

Ahora bien, las Bromelias (Epífitas) son descritas como:

"Un género tropical americano de plantas de la familia Bromeliceae. Son plantas de hábitos terrestres, herbáceas, litófitas, que crecen sobre piedras o bien son epífitas que se desarrollan sobre árboles, cactus, etc. acaulescentes a cortamente caulescentes, rizomatosas o estoloníferas; plantas hermafroditas. Hojas arrosetadas y usualmente sin tallo, gruesamente armadas. Inflorescencia sésil o escapífera, pinnada o fasciculado compuesta (simple), sublaxamente alargada a subcapitada; sépalos libres o rara vez connados; pétalos libres, carnosos; estambres connados; ovario ínfero o súpero. Fruto una baya; semillas sin apéndices."

Es entonces, que al verificar la documentación anexa a la solicitud No.200-34-01.59-1485 del 18 de marzo de 2019, obrante a EXPEDIENTE RDO. 200-16-51-12-0132/2019, y lo evidenciado mediante visita técnica, consignada en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-1956 del 17 de octubre de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el cual encontró viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Único solicitado en la presente oportunidad, no obstante se pudo identificar la existencia de Bromelias (Epífitas) que se encuentran ubicados sobre algunos individuos objeto de aprovechamiento, lo cual generaría un limitante para el aprovechamiento, sino se cuenta con resolución de levantamiento parcial de veda, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, para las Bromelias (Epífitas vasculares), condición que directamente restringe las actividades de tala para dichos individuos arbóreos.

No obstante, advierte el despacho que mediante Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

"Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1°. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2°. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren en verificación del cumplimiento de las medidas de manejo para la conservación de las especies de flora silvestre vedadas, deberán ser remitidos en el estado en que se encuentren, a la respectiva autoridad ambiental competente, para su seguimiento dentro del trámite de la respectiva licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)"

Que así las cosas, se colige de lo anterior, que el solicitante no requerirá adelantar el trámite de levantamiento de Veda Nacional para la especie de Epifitas en el marco de la Resolución 0213 de 1977 "INDERENA", con ocasión del aprovechamiento forestal solicitado. No obstante, por tratarse de una Veda Nacional, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 2106 de 2019, este despacho dará traslado de copia de la presente actuación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para efectos de articular y establecer las medidas a ejecutar por parte de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S. a fin de garantizar la conservación de estas especies.

Lo anterior sin perjuicio de que AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., previo a adelantar actividades de aprovechamiento forestal mediante la tala, implemente las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies y las que por parte de esta Corporación se impongan, en tanto se emita pronunciamiento respecto al asunto en cuestión, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por tratarse de una especie con Veda Nacional.

- **De los bienes inmuebles de naturaleza privada:**

Que por otra parte, es importante precisar que CORPOURABA como autoridad pública del orden Nacional, es garante de derechos de terceros, como es el caso de los propietarios de bienes inmuebles privados, razón por la cual, en el evento que las actividades de aprovechamiento interfieran con predios de esta naturaleza, el solicitante debe allegar la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En coherencia con lo anterior, vale la pena indicar que si bien se otorga por parte de los propietarios ANGELA SANMARTÍN AGUDELO identificada con cedula de ciudadanía No.21.608336, BERNARDO SANMARTÍN AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No.3.461.821, CONCEPCIÓN SANMARTÍN AGUDELO identificada con cedula de ciudadanía No.32.448.987, y OSCAR SANMARTÍN AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No.8.412.022, del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria: 007-47260 y Escritura Pública Cuatrocientos treinta y seis (436) del 30 de diciembre de 2014, autorización a la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, en donde se proyecta adelantar las actividades de aprovechamiento forestal para el establecimiento del punto limpio y planta de aprovechamiento disposición final de las zonas para el depósito de los residuos de construcción y demolición – RCD K28+800, y la vía de acceso, la cual incluye un puente sobre el rio Sucio, ubicado en el tramo entre los municipios de Cañasgordas y Uramita localizados dentro de Unidad Funcional 1 (UF1).

Por otra parte se tiene que, en vista que en dicha autorización se hace a favor de CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, y no en cabeza de AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., para efectos del presente trámite, dejando así el futuro uso del predio a nombre de la primera; se explica, debe existir coherencia entre el titular de la presente autorización y quien ejecutará las actividades de aprovechamiento forestal, no obstante, mediante negociación privada se puede contratar con empresa idónea para adelantar esta obra, e informarse con antelación a CORPOURABA, lo cual no configura una cesión del acto administrativo de la autorización, en caso de otorgarse, u obtener el derecho de dominio sobre el predio.

Es entonces, que la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., debe aclarar lo respectivo a la autorización para la actividad de aprovechamiento forestal, ya que en la autorización no se le faculta para ello, es así que debe haber una autorización expresa por parte de los propietarios para la misma.

Que dado lo anterior, es preciso que la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., previo a adelantar actividades de aprovechamiento forestal en dichos predios privados, deberá contar con la autorización o negocio jurídico debidamente concedido por el titular, en razón de lo cual dicha situación conlleva a condicionar la presente autorización.

- **De los sitios propuestos para zonas de disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD):**

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Resolución No.0472 de 2017, esta tiene por objeto:

"...establecer las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional."

Que de acuerdo con lo consignado en la citada disposición, a grandes rasgos se entiende que la misma pretende adoptar los lineamientos Técnico-Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

construcción y demolición (RCD), determinando entonces los sujetos a los que les será aplicable esta regulación, las definiciones de los conceptos necesarios para la correcta interpretación y aplicación de la norma, las obligaciones que deben cumplir las entidades públicas y constructoras, los grandes generadores y poseedores de los residuos de construcción y demolición, los sitios de tratamiento y/o aprovechamiento y los transportadores; establece el registro que deben efectuar en la página web de la entidad pública competente los generadores, transportadores, plantas de tratamiento y/o aprovechamiento y los sitios de disposición final con el fin de tener toda la información requerida; así como el procedimiento y las medidas preventivas y sancionatorias que recaerán sobre todos aquellos que incurran en infracciones ambientales.

En tanto que la solicitud de aprovechamiento forestal único, se hace en favor de la adecuación de los sitios a ser destinados para la disposición final de los residuos de construcción y demolición - RCD, por tanto es vital que dichos sitios cuenten con la autorización, aval o certificación para su funcionamiento, expedida por la Autoridad competente para ello, previo a adelantar actividades de aprovechamiento forestal en estos, toda vez que en aras de ser coherente con la esencia misma de este tipo de aprovechamiento, en donde lo que se pretende es cambiarle el uso al suelo porque se demostró que tiene más aptitud para otro fin, por tanto, no tendría objeto autorizar las actividades de aprovechamiento si el titular no cuenta con autorización para intervenir los predios propuestos.

Que en la revisión técnica adelantada para la solicitud de la autorización de aprovechamiento forestal, se verificó aspectos de trascendentales al momento de decidir de fondo la solicitud, dentro de los cuales tenemos restricción por veda nacional o regional, especies amenazadas, ley 2da de 1959, territorios étnicos (indígenas - negritudes), se concluye que las especies solicitadas para aprovechamiento no están inmersas en alguna de estas categorías; con la salvedad de la veda nacional que recae sobre las epifitas que se encuentran localizadas en algunos de los individuos reportados, respecto de la cual se le dará el tratamiento conforme lo establece la legislación nacional y la parte resolutive de la presente actuación.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De conformidad con lo establecido en la SECCIÓN 5. Artículo 2.2.1.1.5.1. y siguientes..., del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 214 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el informe técnico antes citado, éste Despacho encuentra procedente otorgar autorización para el APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. identificada con Nit.900.902.591-7, a adelantarse dentro del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria: 007-47260, localizado en la vereda El Iracal, municipio de Uramita, para el establecimiento del punto limpio y planta de aprovechamiento disposición final de las zonas para el depósito de los residuos de construcción y demolición - RCD K28+800, y la vía de acceso, la cual incluye un puente sobre el río Sucio, ubicado en el tramo entre los municipios de Cañasgordas y Uramita del departamento de Antioquia, dentro de Unidad Funcional 1 (UF1), con una longitud de 30,7 Km entre las abscisas PK0+000 y PK30+709, a beneficio del "Proyecto de Construcción, Mejoramiento,

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad”, a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión No. 018 de 2015, Vía al Mar2, con las salvedades a establecer en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto; la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-7, representada legalmente por el señor Ivo Alfonso Sánchez Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No.72.181.341 de Barranquilla, o por quien haga las veces en el cargo, **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, a beneficio del a beneficio del “*Proyecto de construcción, mejoramiento, Rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad*”, a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión No.018 de 2015 - Vía al Mar2.

Parágrafo 1. De las especies y el volumen: El aprovechamiento de que trata este artículo, se dará exclusivamente para **Doscientos noventa (290) individuos** pertenecientes a 20 especies, correspondientes a un volumen total de **76,51 m³** en bruto, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en las siguientes tablas:

Área punto limpio, planta de aprovechamiento y disposición final de RCD – K28+800						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Almácigo	<i>Bursera tomentosa Triana & Planch.</i>	-	-	-	7	5,98
Ceiba	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	-	-	-	1	2,03
Dinde / Mora	<i>Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.</i>	-	-	-	12	10,98
Espadero Rojo	<i>Quadrella indica (L.) Iltis & Cornejo</i>	-	-	-	5	0,40
Guanábano	<i>Annona muricata L.</i>	-	-	-	5	0,51
Indio desnudo	<i>Bursera simaruba (L.) Sarg.</i>	-	-	-	7	2,21
Limón mandarino	<i>Citrus limon (L.) Osbeck</i>	-	-	-	2	0,05
Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth</i>	-	-	-	24	1,44
Palma corozo	<i>Acrocomia aculeata (Jacq.) Lodd. ex Mart</i>	-	-	-	103	29,91
Pisquín	<i>Albizia niopoides (Spruce ex Benth.) Burkart</i>	-	-	-	1	0,41
Tachuelo-Uña De Gato	<i>Machaerium biovulatum Micheli</i>	-	-	-	2	0,69
Totumo	<i>Crescentia cujete L.</i>	-	-	-	4	0,59
Vainillo	<i>Senna spectabilis (DC.) H.S.Irwin & Barneby</i>	-	-	-	56	4,32
Yarumo.	<i>Cecropia peltata L.</i>	-	-	-	1	0,05
Total:					230	59,55

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

ACCESO - POLIGONO 1						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Almácigo	<i>Bursera tomentosa</i> Triana & Planch.	-	-	-	1	0,53
Dinde / Mora	<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D.Don ex Steud.	-	-	-	1	0,62
Indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	-	-	-	2	0,29
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth	-	-	-	21	2,27
Tachuelo-Uña De Gato	<i>Machaerium biovulatum</i> Micheli	-	-	-	1	0,20
Total:					26	3,91

ACCESO - POLIGONO 2						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Almácigo	<i>Bursera tomentosa</i> Triana & Planch.	-	-	-	1	0,11
Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana</i> O.F.Cook	-	-	-	1	0,32
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	-	-	-	1	3,32
Chagualo	<i>Clusia alata</i> Planch. & Triana	-	-	-	4	0,21
Chumbimbo	<i>Sapindus saponaria</i> L.	-	-	-	2	2,01
Dinde / Mora	<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D.Don ex Steud.	-	-	-	2	1,10
Espadero Rojo	<i>Quadrella indica</i> (L.) Iltis & Cornejo	-	-	-	1	0,05
Guamo	<i>Inga edulis</i> Mart.	-	-	-	2	0,60
Guanábano	<i>Annona muricata</i> L.	-	-	-	1	0,06
Indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	-	-	-	6	1,07
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth	-	-	-	7	0,89
Palma corozo	<i>Acrocomia aculeata</i> (Jacq.) Mart.	-	-	-	3	1,42
Tachuelo-Uña De Gato	<i>Machaerium biovulatum</i> Micheli	-	-	-	1	0,03
Uña gato	<i>Zanthoxylum fagara</i> (L.) Sarg.	-	-	-	1	0,03
Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i> L.	-	-	-	1	1,86
Total:					34	13,06

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la condición suspensiva: (Artículo 1536 de la Ley 55 de 1887 Código Civil). Indicar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, que previo al desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal mediante actividades de tala, a adelantar en el marco de la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, otorgado en la presente resolución, deberá dar cumplimiento ante CORPOURABA las siguientes condiciones:

- a. **Autorizaciones uso propiedad privada:** Allegar autorizaciones debidamente diligenciadas por el (los) titular (es) del derecho de dominio sobre el predio (s) privado (s) con Folio de Matrícula Inmobiliaria: 007-47260, dispuesto (s) como áreas para la disposición final de Residuos de

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Construcción y Demolición (RCD), expedido a nombre de AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. como titular de la presente autorización.

- b. **Certificación de uso del lugar destinado para RCD:** Presentar informe a esta Autoridad Ambiental de la autorización, aval, certificación, acto administrativo o documento equivalente, que acredite que los sitios dispuestos como áreas para la disposición final de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), pueden ser usados para dicho fin.

Parágrafo 1. Advertir a la titular del presente, que para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo contará con un término de **tres (3) meses**, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Plan de Manejo Forestal. **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, deberá observar las medidas de manejo para efectuar la tala rasa de los individuos que sean autorizados, cuya extracción se realizará por vía mecanizada hasta la vía:

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Único
Marcación de tocones	No Aplica
Liberación y corte de lianas	X
Marcación de árboles semilleros	No aplica
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	X
Reubicación de regeneración de especies deseables	X
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	X
Conservación de áreas de retiro	X
Presentación plan de compensación* (para áreas ≥ 20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	Plan de compensación por AFU
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	X
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	X
Cortes cercanos al suelo	X
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	X
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	X
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	No aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	X
Otras: (Cuales)	Establecimiento de cobertura vegetal nativa en el área de retiro del rio Sucio en la sección que comprende el área de RCD.

ARTÍCULO CUARTO.- De la localización. Las actividades de aprovechamiento forestal han de adelantarse dentro del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria: 007-47260, localizado en la vereda El Iracal, municipio de Uramita, destinado para el establecimiento de un PUNTO LIMPIO Y PLANTA DE APROVECHAMIENTO DISPOSICIÓN FINAL DE LAS ZONAS PARA EL DEPÓSITO DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD K28+800, Y LA VÍA DE ACCESO, la cual incluye un puente sobre el rio Sucio, ubicado en el tramo entre los municipios de Cañasgordas y Uramita del departamento de Antioquia, dentro de Unidad Funcional 1 (UF1), con una longitud de 30,7 Km entre las abscisas PK0+000 y PK30+709.

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 1. De los polígonos de intervención, áreas y árboles a intervenir. La superficie total de intervención es de 4,85 ha, la cual se encuentra distribuida en 3 polígonos; uno correspondiente al punto limpio, planta de aprovechamiento y disposición final de RCD y los dos restantes corresponden a la vía industrial de acceso, la cual incluye la construcción de un puente sobre el río Sucio, así:

Área de intervención	Área (ha)	No. individuos	Volumen (m ³)
RCD K28+800	4,41	230	59,55
Polígono 1 acceso puente	0,26	26	3,91
Polígono 2 acceso puente	0,18	34	13,06
Total	4,85	290	76,51

Parágrafo 2. El punto de referencia entre las siguientes coordenadas de ubicación geográfica:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Predio	Área (mts/has)	Vereda / Corregimiento	Propietario	Punto No.	Coordenadas Geográficas	
					Latitud Norte	Longitud Oeste
007-47260 / áreas derecho de vía	4,85 has	Cañasgordas / Uramita	Predios de naturaleza privada	Z1-J179	6°54' 15.30"	76°11' 58.98"
				Z1-Drenaje	6°54' 15.12"	76°12' 0.54"
				Z1-K28+800	6°54' 14.22"	76°12' 2.28"
				Z1-J74	6°54' 15.96"	76°12' 5.58"
				P-J47	6°54' 17.46"	76°12' 7.20"
				P-J33	6°54' 18.60"	76°12' 7.08"
				P-J28	6°54' 20.40"	76°12' 7.26"

ARTÍCULO QUINTO.- De la vigencia de la autorización: La presente autorización se otorga por un término de **ocho (8) meses** contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Parágrafo. De la prórroga: En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo. (Artículo 55 Decreto - Ley 2811 de 1974)

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, a través de su representante legal, debe acatar las siguientes restricciones:

1. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional (SUN), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural.

Parágrafo. De las obligaciones. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-7, a través de su representante legal, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, ni en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa;

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

2. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que desarrolla las labores de aprovechamiento, de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir, mediante la señalización del área, y así mismo evitar daños a las líneas de transmisión eléctrica y de telefonía que se ubican sobre las copas de los árboles a cortar;
3. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
4. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
5. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo;
6. Tener especial cuidado con los drenajes de la zona, en consecuencia, los residuos sólidos no podrán disponerse en las fuentes hídricas naturales o artificiales;
7. Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces, impactos negativos, aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en 30 metros a cada lado, y las obras de adecuación deberán propender por la conservación de las fuentes hídricas circundantes a las obras;
8. Deben seguirse las indicaciones técnicas presentadas en el PLAN DE MANEJO FORESTAL presentado ante CORPOURABA, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo y demás directrices técnicas;
9. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento;
10. Reportar a CORPOURABA mediante informes, la destinación final dada al producto forestal aprovechado, ejemplos: (Utilizados en el proyecto vial, donación, comercialización, etc.);
11. Tener en cuenta que la zona en donde se llevará a cabo las actividades de aprovechamiento, presenta amenaza media por movimientos en masa y en Áreas Forestales Productoras – Protectoras;
12. Conservar y realizar la recuperación, a través de establecimiento o reubicación de regeneración natural de la cobertura vegetal protectora con especies nativas en el área de retiro del río Sucio, en una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho, y del largo igual a la sección que comprende el área para punto limpio, planta de aprovechamiento y disposición final de RCD denominado K28+800.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-De la Veda Nacional. Indicar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-7 que con ocasión de las Epífitas vasculares que cuentan con veda nacional (Resolución 0213 de 1977 del INDERENA) que se localizan en los individuos de especies de la flora silvestre que son forófitos de éstas. En tanto se emita pronunciamiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acorde con lo dispuesto en el artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019,

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

deberá implementar las siguientes medidas con el fin de garantizar la conservación de estas especies:

1. Para epifitas vasculares:

- a) Se deberá realizar rescate y reubicación de los individuos de especies vasculares que se desarrollen en los diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre, rupícola y en troncos en descomposición), a partir de la abundancia total que se registre en las áreas de intervención para cada especie en un porcentaje del 80% para los individuos de pertenecientes a la familia Bromeliaceae y 100% para las de la familia Orchidaceae.
- b) El porcentaje de sobrevivencia de los individuos vasculares reubicados deberá ser como mínimo del 80% para cada especie.
- c) Realizar un muestreo dentro del área de intervención, el cual se deberá realizar previo al aprovechamiento de los forófitos e incluirlo como un capítulo adicional en el primer informe del aprovechamiento.
- d) Determinación taxonómica más aproximada a nivel de especie y clasificación por grupo taxonómico (con certificado emitido por un herbario o un profesional, con soportes de su experiencia en el tema y evidencias de las determinaciones realizadas - fotografías, protocolos empleados, etc.)
- e) Presentar información cartográfica en formato digital (Shapefile), con la localización geográfica de los nuevos hospederos o áreas de reubicación y de cada individuo de reubicado.
- f) Garantizar el mantenimiento, seguimiento y monitoreo por un periodo de 18 meses, contados a partir de las ejecución de las actividades de reubicación.

2. Para epifitas no vasculares:

- a) Realizar la caracterización de las especies no vasculares en veda registradas en el área de intervención previa al aprovechamiento forestal.
- b) Dentro del proceso de compensación y/o reposición asociado al aprovechamiento forestal establecer individuos de especies que sirvan potencialmente como hospederos y que promuevan la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares en veda.
- c) Realizar actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y de la colonización de las especies no vasculares, durante mismo periodo establecido para la compensación del componente biótico, realizando un análisis del grado de colonización de las especies epifitas no vasculares.
- d) Presentar información cartográfica en formato digital (Shapefile), con la localización de las áreas definidas para la colonización de las especies epifitas no vasculares.
- e) Mantener una proporción 1:1 de forófitos intervenido y establecido para para la colonización de nuevos individuos de las especies epifitas no vasculares.
- f) La caracterización, determinación taxonómica deberá ser incluida como un capítulo adicional en el primer informe del aprovechamiento.

Parágrafo: Una vez se definan los valores a cobrar por este concepto y por los respectivos seguimientos, se remitirá a la **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, la factura correspondiente por los valores a cancelar.

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- Del informe semestral de actividades: Allegar ante CORPOURABA un informe final; en el cual se deberá consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional (SUN) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.)

ARTÍCULO NOVENO.- De la tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal (TAF): CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
Corozo	<i>Acrocomia aculeata</i>	1	-	-	-
Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	1	0,41	\$66.611	\$27.310
Guanabano	<i>Annona muricata</i>	1	-	-	-
Resbala Mono	<i>Bursera simaruba</i>	1,7	3,56	\$75.486	\$268.731
Tatamaco	<i>Bursera tomentosa</i>	1	6,61	\$66.611	\$440.298
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	1	0,05	\$66.611	\$3.331
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	1,7	5,35	\$75.486	\$403.852
Limon	<i>Citrus limon</i>	1	-	-	-
Chagualo	<i>Clusia alata</i>	1	0,21	\$66.611	\$13.988
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	1,7	0,59	\$75.486	\$44.537
Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	1	0,32	\$66.611	\$21.315
Falso Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	1	-	-	-
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	1	4,59	\$66.611	\$305.744
Guamo	<i>Inga edulis</i>	1,7	0,6	\$75.486	\$45.292
Siete Cueros	<i>Machaerium biovulatum</i>	1	0,92	\$66.611	\$61.282
Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	2,7	12,7	\$88.165	\$1.119.702
Olivo	<i>Quadrella indica</i>	1	0,45	\$66.611	\$29.975
Chumbimbo	<i>Sapindus saponaria</i>	1	2,01	\$66.611	\$133.888
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	1	4,32	\$66.611	\$287.759
Tachuelo	<i>Zanthoxylum fagara Sarg.</i>		0,03	\$53.932	\$1.618
MP = Σ(TAFMi x Vopi)			42,72		\$3.208.623

Se excluyen de cobro de la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal maderable las especies introducidas y no maderables las cuales se muestran con un guion (-) en la columna "V m³ bruto a otorgar"

Parágrafo. El titular del presente derecho ambiental, debe efectuar el pago de la TAF, la cual para las especies autorizadas corresponde a un valor de **Tres millones doscientos ocho mil seiscientos veintitrés M.L. (\$3.208.623)**, no obstante, el pago se hará por los individuos efectivamente aprovechados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De la medida compensatoria. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900902591-7, a través de su representante legal, deberá adelantar compensación - restauración forestal por el área intervenida, por pérdida del componente biótico, con ocasión de la

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de que trata el ARTÍCULO PRIMERO, de la presente actuación.

Parágrafo 1. Informar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, a través de su representante legal, que en cumplimiento de la obligación de compensación derivada de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la presente actuación administrativa.

1.1. Deberá presentar un PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL, elaborado conforme a los lineamientos estipulados en la Resolución No.256 del 22 de febrero de 2018, considerando principalmente las Áreas Prioritarias para la Inversión en Compensación de CORPOURABA, adoptadas por esta Corporación mediante Resolución No.634 del 2017 incluyendo la información cartográfica de las áreas de ampliación, para lo cual se concede un **término de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución; Lo anterior observando los términos de referencia establecidos en el Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, con fundamento en la Resolución No.0256 del 22 de febrero de 2018 emitida por el MADS.

Parágrafo 2. En aras de la efectividad de la medida de compensación implementada, de que trata este artículo, dentro del área dispuesta para ello, el titular contará con el término de **cuatro (4) años**, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, garantizando la realización de mantenimientos mínimos por el tiempo anteriormente estipulado, de tal forma que se garantice el establecimiento y permanencia efectiva de los individuos arbóreos. CORPOURABA hará el seguimiento.

Parágrafo 3. Presentar ante CORPOURABA el Informes semestrales de las Medidas de Compensación implementadas, realizadas acorde a las exigencias por parte de esta Autoridad Ambiental.

Parágrafo 4. Del área a compensar: Para el cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se tiene que **el área a compensar total es de 0,93 ha** como se muestra en la tabla 8. Para efectos de la compensación se aproxima a una (1) hectárea:

- Para la definición del sitio donde se realizará la compensación se deberá tener en cuenta los criterios de áreas ecológicamente equivalentes, principalmente la sub-zona hidrográfica, la cual corresponde a Rio sucio (1111) y el tipo de ecosistema natural impactado y de mayor valor ecológico corresponde a bosque de galería y/o ripario del orobioma bajo de los Andes.

Tabla 6. Cálculo área a compensar

Área a intervenir	Ecosistema		AT	A	B	C	FCAFU	Área a compensar (ha)
	Bioma	Cobertura						
K28+800	Orobioma bajo de los Andes	Pastos limpios	4,41	0	0	0,6	N/A	Reposición
Polígono 1		Bosque de galería y/o ripario	0,23	0,8	0	0,2	2	0,46
		Vegetación secundaria o en transición	0,03	0,5	0	0,2	1,7	0,051
Polígono 2		Bosque de galería y/o ripario	0,18	0,8	0	0,5	2,3	0,414
Total			4,85					0,93

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 5. De la reposición: Para la cobertura de pastos limpios la cual corresponde al área proyectada para uso como punto limpio, planta de aprovechamiento y disposición final de RCD denominado K28+800, la cual presenta 230 individuos arbóreos de los que deberá realizar la **reposición de dichos individuos en una proporción de 1:1** de especies nativas, los cuales deberán ser entregados con una altura mínima de 1,50 m y una sobrevivencia del 90%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal permisionado en la presente oportunidad. (*Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974*).

Parágrafo 1: Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Parágrafo 2: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De las causales de terminación. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900902591-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De la medida sancionatoria. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

Parágrafo 3. El Informe Técnico No.400-08-02-01-1956 del 17 de octubre de 2019, emitido por la SGAA de CORPOURABA hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a los municipios de Cañasgordas y Uramita - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Notificar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit. N° 900.902.591-7, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

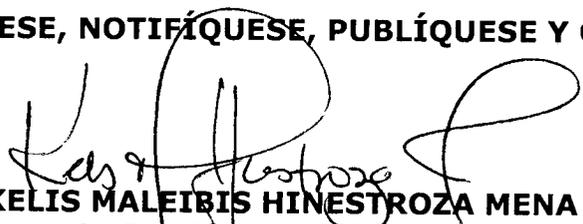
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular de la autorización conferida en el presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

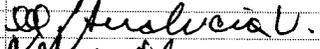
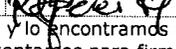
El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza		26-11-2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan /Ana Lucía Vélez		03/12/19
Aprobó:	Kelis Maleibis Hinestroza		03/12/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-165112-0132/2019.